

304-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cuarenta y nueve minutos del veinte de marzo de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Barva de la provincia de Heredia del partido Accesibilidad Sin Exclusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Accesibilidad Sin Exclusión celebró el dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Barva, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta la siguiente inconsistencia:

Julio Antonio Villalobos Villalobos, cédula de identidad 401120715, no cumple con el requisito de inscripción electoral, señalado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas para los puestos de delegados, el artículo sesenta y siete del Código Electoral (Ley n.º 8765) y lo indicado en la resolución n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece por cuanto el cambio de domicilio electoral lo realizó posterior a la asamblea cantonal sea el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete; para subsanar dicha inconsistencia, el partido político deberá necesariamente convocar una nueva asamblea para realizar la designación del puesto faltante.

En consecuencia se encuentra pendiente el cargo de un delegado territorial, que cumpla el requisito de la inscripción electoral, conforme a lo señalado.

El partido Accesibilidad Sin Exclusión deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada. Se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, se subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/sba
C.: Exp. n.º 066-2005, partido Accesibilidad Sin Exclusión.
Ref. Doc.: 2425 y 2720 del 2017